

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VISTOS: El Memorando N° 000708-2025-OAJ/IPD, de fecha 22 de mayo de 2025, y el Memorando N° 000763-20285-OAJ/IPD, de fecha 02 de junio de 2025 (Exp. N° OAJ00020250000116), emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificatorias, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00046-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, establece que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para dejar de asistir a su centro de labores, con pago de remuneraciones o sin él. Se inicia a petición del servidor civil y es otorgada por la UP o quien haga sus veces, mediante acto administrativo, previa autorización del jefe inmediato del servidor civil solicitante;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00020-2025-UP-OGA/IPD, de fecha 19 de marzo de 2025, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, por el periodo de seis (06) meses, a partir del 20 de marzo de 2025 al 20 de setiembre de 2025; la cual se notificó el día 19 de marzo de 2025 a su correo electrónico autorizado eduboh@gmail.com; conforme se corrobora con el correo de fecha 22 de mayo de 2025, donde el mismo servidor señala que recibió dicha resolución en la fecha antes mencionada;

www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Eduardo Moises Bohorquez Zevallos
Ofic. de Asesoría Jurídica
Telf: 204-8420 anexo 1320
Cel: 996288090
www.ipd.gob.pe

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que sea necesario hacerlo.
El medio ambiente es cuestión de TODOS.

De: Eduardo Bohorquez Zevallos <eborquez@ipd.gob.pe>

Enviado: jueves, 22 de mayo de 2025 17:12

Para: Carlos Katari Carpio Vargas <ccarpio@ipd.gob.pe>

Asunto: Se informe la in ejecución de Resolución Jefatural N° 000020-2025-UP-OGA/IPD - Licencia Sin Goce de Haber

Estimado Dr. Carlos,

Reciba mi cordial saludo y a su vez hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 19 de marzo de 2025, se me notificó la Resolución Jefatural N° 000020-2025-UP-OGA/IPD, otorgándome por motivos particulares Licencia Sin Goce de Haber por el período del 20 de marzo de 2025 al 20 de setiembre de 2025.

Es el caso que, por necesidad del servicio en ningún momento se ejecutó la licencia sin goce de haber, lo cual se puede corroborar del control de asistencia de los meses de marzo, abril y el mes de mayo hasta la fecha.

Razón por la cual no habiéndose cumplido con la formalidad de dejar sin efecto la referida licencia, por el presente le solicito se sirva remitir un memorando a la Unidad de Personal con la finalidad que se siga el procedimiento que corresponda para dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000020-2025-UP-OGA/IPD y se disponga se me abone la remuneración parcial correspondiente al mes de marzo 2025, la remuneración total de los meses de abril y mayo del presente año que no me han sido abonadas por las razones antes señaladas.

Que, posteriormente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00708-2025-OAJ/IPD, de fecha 22 mayo de 2025, reiterado mediante Memorando N° 000763-20285-OAJ/IPD, de fecha de fecha 02 de junio de 2025, solicitó **dejar sin efecto** con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2025, la Resolución Jefatural N° 000020-2025-UP-OGA/IPD, de fecha 19 de marzo de 2025; debido a que por necesidad de servicios y carga laboral no se ejecutó dicha resolución; asimismo, solicitó se disponga el abono de las remuneraciones del 20 de marzo de 2025 al 31 de marzo 2025, y de los meses de abril y mayo 2025 a favor del servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, a fin de no vulnerar los derechos del mismo;

Que, sobre el primer pedido cabe señalar que lo resuelto en la referida resolución no se cumplió por razones sobrevinientes y circunstancias que desaparecieron para la emisión de la misma; es decir, el beneficiario de dicho acto administrativo por necesidad de servicios y carga laboral en su centro de labores no hizo uso de la licencia otorgada; por ende, corresponde revocar (dejar sin efecto) dicha resolución en aplicación a lo dispuesto en el numeral 214.1.2 el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y no la anulación y/o nulidad de la misma por haberse emitido cumpliendo los requisitos de validez previsto en el artículo 3° de la acotada norma;

Que, con relación al pedido del abono de las remuneraciones (del 20 de marzo de 2025 al 31 de marzo 2025, y de los meses de abril y mayo 2025) a favor del servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, se precisa que la entidad le abonó en forma íntegra la remuneración del mes de marzo de 2025 según Boleta de Pago de dicho mes y año, quedando pendiente de pago sólo de los meses de abril y mayo de 2025;

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE		BOLETA DE PAGO		MES DE PAGO MARZO DEL 2025	
RUC No. : 20135897044		PLANILLA C.A.S.			
Dependencia : OFIC. DE ASESORIA JURIDICA		Fecha Ingreso : 08/07/2019			
Código : 004270		Nivel Remunerativo : SNR			
Nombres : BOHORQUEZ ZEVALLOS, EDUARDO MOIS		Número de Cuenta : 04063663269			
Lib. Elect / DNI : 09330070		Cargo Estructural : SCE			
Carnet ESSALUD :		Cond. Laboral : CONT. ADM. SERV.			
AFP : MIXTO INTEGRAL		CUSPP : 645231EBZOA3			
T.Pers. / Plaza MGRH : 4 / 002187		Días : 30 Horas Laboradas : 240			
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
026 HONORARIO	6,500.00	612 CUOTA SINDICAL	15.00	905 ESSALUD CAS	216.68
062 DS 311-24-EF	54.19	805 IMP 4TA CATEG	54.19		
062 DS 313-24-EF	50.00	809 AFP APORT OBLI	676.42		
066 DS 265-2024-EF	50.00	811 AFP PRIMA SEG	92.67		
067 DS279-2024-EF	100.00				
Total Ingreso: 6,764.19		Total Descuento: 1,325.23		Total Aporte: 216.68	
Total Liquido: 5,438.96					


YSELA GALINDO
ABG. LEGAL EN RESOLUCIÓN DE PERSONAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

TRABAJADOR



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GXYURWP**



**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, por otro lado, del reporte de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, se advierte que el servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, en los meses de marzo, abril y mayo 2025, registró su ingreso y salida a la entidad dentro del horario de trabajo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00046-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, con lo que se acredita que el referido servidor no salió de licencia; por ende, no se ejecutó la Resolución Jefatural N° 00020-2025-UP-OGA/IPD, de fecha 19 de marzo de 2025; sin embargo, los meses de abril y mayo de 2025, no se le pagó su remuneración; vulnerando su derecho previsto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú que establece: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta viable emitir el acto de administración interna que deje sin efecto la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, otorgada a favor del servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, por el periodo comprendido a partir del 20 de marzo de 2025 al 20 de setiembre de 2025, con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2025; y se disponga el pago de las remuneraciones de los meses de abril y mayo de 2025 a favor del mismo;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la norma citada, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, de acuerdo al formato denominado "Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación", el servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico eduboh@gmail.com;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-201-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00046-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

Dejar sin efecto con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2025 la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, otorgada al servidor Eduardo Moisés

www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bohórquez Zevallos, mediante la Resolución Jefatural N° 000020-2025-UP-OGA/IPD, de fecha 19 de marzo de 2025.

Artículo 2°.-

Disponer que la Unidad de Personal y la Unidad de Finanzas procedan con el pago de las remuneraciones que corresponde a los meses de abril y mayo de 2025, favor del servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.-

Derivar la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar sobre la falta de pago de remuneraciones de los meses de abril y mayo de 2025, a favor del servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos.

Artículo 4°.-

Notificar la presente resolución al servidor Eduardo Moisés Bohórquez Zevallos al correo electrónico eduboh@gmail.com; y, a su jefe inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.-

Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal del referido servidor civil.

Artículo 6°.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte. (www.gob.pe/ipd).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[firmado digitalmente]
FERNANDO MIZAE MORI SAAVEDRA
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

